

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre diecisiete (17) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
COASMEDAS
DEMANDADO : NORBY MAGALY SUAREZ VERA
RADICACIÓN : 2020-00001-00

Como quiera que la demanda fue subsanada y por reunir los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagarés Nos. 308933 y 338910 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señora NORBY MAGALY SUAREZ VERA, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS, (\$3.598.923 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 308933, más la suma de \$1.249.122 mcte, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde del 15/06/2017 al 15/10/2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 16 de octubre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$27.229.496 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 338910, más la suma de \$12.244.867 mcte, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados del 27/09/2018 al 15/10/2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 16 de octubre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) DIANA CAROLINA CIFUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ